

**REGLAMENTO (CE) Nº 759/2008 DE LA COMISIÓN
de 31 de julio de 2008**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 712/2008 por el que se fijan las restituciones por exportación
de los jarabes y otros determinados productos del azúcar sin más transformación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33, apartado 2, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 712/2008 de la Comisión⁽²⁾ fijó desde el 25 de julio de 2008 las restituciones por exportación aplicables a los productos que figuran en el artículo 1, apartado 1, letras c), d) y g), del Reglamento (CE) nº 318/2006.

(2) A la vista de la información suplementaria de la que dispone la Comisión sobre los cambios experimentados en la relación entre los precios del mercado interior y los del mercado mundial, es necesario ajustar las restituciones por exportación que se aplican actualmente.

(3) A tal efecto, debe modificarse el Reglamento (CE) nº 712/2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el anexo del Reglamento (CE) nº 712/2008 por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 2008.

Por la Comisión
Jean-Luc DEMARTY
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1260/2007 de la Comisión (DO L 283 de 27.10.2007, p. 1). El Reglamento (CE) nº 318/2006 será sustituido por el Reglamento (CE) nº 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1) a partir del 1 de octubre de 2008.

⁽²⁾ DO L 197 de 25.7.2008, p. 32.

ANEXO

Restituciones por exportación de los jarabes y otros determinados productos sin más transformación aplicables a partir del 1 de agosto de 2008

Código del producto	Destino	Unidad de medida	Importe de la restitución
1702 40 10 9100	S00	EUR/100 kg de materia seca	18,29
1702 60 10 9000	S00	EUR/100 kg de materia seca	18,29
1702 60 95 9000	S00	EUR/1 % de sacarosa × 100 kg de producto neto	0,1829
1702 90 30 9000	S00	EUR/100 kg de materia seca	18,29
1702 90 71 9000	S00	EUR/1 % de sacarosa × 100 kg de producto neto	0,1829
1702 90 95 9100	S00	EUR/1 % de sacarosa × 100 kg de producto neto	0,1829
1702 90 95 9900	S00	EUR/1 % de sacarosa × 100 kg de producto neto	0,1829 ⁽¹⁾
2106 90 30 9000	S00	EUR/100 kg de materia seca	18,29
2106 90 59 9000	S00	EUR/1 % de sacarosa × 100 kg de producto neto	0,1829

NB: Los destinos se definen de la manera siguiente:

S00 — todos los destinos excepto:

- a) terceros países: Andorra, Liechtenstein, la Santa Sede (Estado de la Ciudad del Vaticano), Croacia, Bosnia y Herzegovina, Serbia (*), Montenegro, Albania y la Antigua República Yugoslava de Macedonia;
- b) territorios de los Estados miembros de la UE que no forman parte del territorio aduanero de la Comunidad: las Islas Feroe, Groenlandia, Heligoland, Ceuta, Melilla, los municipios de Livigno y Campione d'Italia y las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo.
- c) territorios europeos cuyas relaciones exteriores asuma un Estado miembro y que no forman parte del territorio aduanero de la Comunidad: Gibraltar.

(*) Incluido Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de 10 de junio de 1999.

⁽¹⁾ El importe de base no es aplicable al producto que se define en el anexo, punto 2, del Reglamento (CEE) n° 3513/92 de la Comisión (DO L 355 de 5.12.1992, p. 12).